



Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00716-00

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL NARANJO MARIN
CC No. 63.312.043

APODERADO: LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ
CC No. 91.235.659 y T.P. 104.143 del C.S.J.
Correo electrónico luiskmal@gmail.com.

DEMANDADO: GONZALO CORREA SIERRA,
CC No. 5.609.797
NHORA MARITZA CRISTANCHO GARCIA
CC No. 63.502.956
DANIEL ALBERTO CRISTANCHO GARCIA,
CC No. 91.517.537

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **MARTHA ISABEL NARANJO MARIN** identificado con **CC No. 63.312.043** y en contra de **GONZALO CORREA SIERRA** identificado(a) con **CC No. 5.609.797**, **NHORA MARITZA CRISTANCHO GARCIA** identificado(a) con **CC No. 63.502.956** y **DANIEL ALBERTO CRISTANCHO GARCIA**, identificado(a) con **CC No. 91.517.537**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso CONTRATO DE ARRENDAMIENTO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422, del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, a favor de **MARTHA ISABEL NARANJO MARIN** y en contra **GONZALO CORREA SIERRA**, **NHORA MARITZA CRISTANCHO GARCIA** y **DANIEL ALBERTO CRISTANCHO GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

CANONES DE ARRENDAMIENTO.

- a) La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$567.000,)** por el canon de arrendamiento del periodo del 10/08/2021 al 09/09/2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 16/08/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$567.000,)** por el canon de arrendamiento del periodo del 10/09/2021 al 09/10/2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 16/09/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



- c) La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$567.000,)** por el canon de arrendamiento del periodo del 10/10/2021 al 09/11/2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 16/10/2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- d) Por los cánones de arrendamiento junto con sus respectivos intereses moratorios que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, el certificado del acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ identificado con CC No. 91.235.659 y T.P. 104.143 del C.S.J., conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 201** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario